



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA) creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica de derecho privado, asociativo y sin fines de lucro. Con autonomía normativa de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a Ley. Está integrado por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica de los Andes se rige por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley de su creación N° 23852 y leyes modificatorias N° 25266 y 26280, el Estatuto, su Reglamento de Elecciones Universitarias y demás normas aplicables.

Artículo 3.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa la comunidad universitaria, se encarga de dictar y/o aprobar políticas generales de la Universidad, está constituida por autoridades, docentes ordinarios, estudiantes, representantes de graduados y un representante de los trabajadores administrativos.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 4.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de los Andes y está conformada por los siguientes miembros:

- 4.1. El Rector.
- 4.2. El Vicerrectores Académico.
- 4.3. El Vicerrector de Investigación.
- 4.4. Los Decanos de las facultades.
- 4.5. Director de la Escuela de Post grado.
- 4.6. Representantes de los docentes ordinarios al doble del número de autoridades: docentes principales 50%, docentes asociados 30% y docentes auxiliares 20%.
- 4.7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen un tercio del número total de la asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.
- 4.8. El representante de los graduados será en calidad de supernumerario con voz y voto.
- 4.9. Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
- 4.10. Un representante de la asociación civil José María Arguedas con voz y sin voto, Asociación en actividad y legalmente reconocido.

Artículo 5.- El cargo de representante ante la Asamblea Universitaria es irrenunciable.

TITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 6.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

Elaborado:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Asamblea Universitaria	Asamblea Universitaria	Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU, del 30-05-16 Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2021-UTEA-AU, del 19-03-2021



- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitarios.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N^o 30220 y Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y al Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la comisión permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informaran a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de la gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de post grado, escuelas profesionales y departamentos académicos, centros e institutos.
- i) Declarar en receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Pronunciarse sobre la problemática institucional, local, Regional, Nacional e Internacional.
- k) Elaborar y aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
- l) Las demás atribuciones que le confieren la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 7.- El Secretario General de la Universidad Tecnológica de los Andes y el Director General de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 8.- La Asamblea Universitaria es convocada en forma pública por el rector o quien haga sus veces, para sesiones ordinarias una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando se requiera, para asegurar la buena marcha académica y administrativa de la Universidad, sea a iniciativa propia del Rector o a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario o de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 9.- La convocatoria a sesión ordinaria se hará con cinco días hábiles de anticipación y por escrito, con agenda y documentos correspondientes que deben dirigirse a cada uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y por escrito, con agenda dirigida a cada uno de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Elaborado:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Asamblea Universitaria	Asamblea Universitaria	Resolución de Asamblea Universitaria N ^o 0001-2016-UTEA-AU, del 30-05-16 Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N ^o 008-2021-UTEA-AU, del 19-03-2021



En ambos casos se harán en forma pública a través de un medio de comunicación escrito.

Artículo 10.- El quórum de instalación y funcionamiento de las sesiones de la Asamblea Universitaria es de la mitad más uno del número legal de miembros. La primera llamada de lista de los asambleístas será en hora citada, dándoles una tolerancia de 15 minutos para realizar una segunda llamada, con quienes se realizará la Asamblea Universitaria.

Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres. En segunda citación, la Asamblea sesionará con los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, sus acuerdos y resoluciones tienen validez legal.

Artículo modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2021-UTEA-AU., de fecha 19 de marzo de 2021.

Artículo 11.- Las sesiones de la Asamblea Universitaria son presididas por el Rector o quien legalmente lo sustituya. Todos los acuerdos se adoptan por la mitad más uno de sus miembros concurrentes, si existiera paridad de votos se procede a una nueva votación, si continua la paridad, se pasa a un cuarto intermedio, de continuar la paridad después del cuarto intermedio el Rector hará uso de su voto dirimente. Las votaciones se harán por voto universal, secreto y/o a mano alzada. Las sesiones ordinarias serán en estricto cumplimiento de la Ley.

Artículo 12.- El pedido de reconsideración podrá ser hecho por un miembro de la Asamblea en forma oral en la misma sesión o por escrito a través de la Secretaría hasta un día antes de la sesión siguiente. Para aceptar a debate la reconsideración de un acuerdo de Asamblea Universitaria se requiere el voto favorable de la mitad más uno.

Artículo 13.- Cuando un docente representante es ascendido de categoría o un representante estudiante egresa o no está matriculado cesa en la representación y es remplazado por el accesitario. Si no existiera este, deberá el Comité Electoral de la Universidad convocar las elecciones complementarias para cubrir dicha vacante.

Artículo 14.- Los representantes asambleístas pueden solicitar licencia temporal por escrito para inasistir a las sesiones de la Asamblea Universitaria, cuando tengan impedimento físico por razones de enfermedad, viaje u otras debidamente justificadas. En el caso de los estudiantes podrán hacerlo para cumplir con sus requisitos académico (evaluaciones, exposiciones etc. No pudiendo exceder de dos inasistencias.

Artículo 15.- Los docentes de la Universidad están obligados a brindar facilidades a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, que por causas de una sesión incumplieran con sus deberes académicos en los plazos establecidos. Para dicho fin, Secretaría General de la Universidad expedirá una constancia de asistencia a petición oral de parte, con indicación de fechas y horas.

Artículo 16.- Las sesiones de la Asamblea Universitaria se realizan únicamente en el campus de la central de la Universidad.

Artículo 17 - El Secretario General de la Universidad con anuencia del Presidente pasará lista a los asambleístas y verificará el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión. Declarada abierta la sesión el Secretario lee el acta de la sesión anterior, terminada la lectura del acta los asambleístas que estuvieron en dicha sesión podrán hacer

Elaborado:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Asamblea Universitaria	Asamblea Universitaria	Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU, del 30-05-16 Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2021-UTEA-AU, del 19-03-2021



las aclaraciones o atenciones respectivas al acta, las cuales deberán constar al pie de la misma, se procede a la aprobación del acta a la firma por todos los asambleístas que asistieron a dicha sesión. Las sesiones de Asamblea Universitaria serán registradas en acta, audio y video para transparentar su labor.

Artículo 18.- La sesión ordinaria deberá continuar con la lectura del Despacho, solo se lee el extracto de los documentos, salvo que algún asambleísta solicite la lectura completa del mismo.

Continúa la sección de informes, esto puede ser realizado por las autoridades universitarias y los representantes. Concluida esta fase se pasa a la sección de pedidos, los cuales deberán estar relacionados con la agenda de la sesión. Si existiera algún pedido, esta se solicitará con la debida anticipación y deberá ser incorporado en la Orden del Día.

Artículo 19.- Durante las sesiones no pueden ausentarse los asambleístas, ni para el momento de la votación. Tampoco podrán hacer abandono de la sesión sin autorización de la Asamblea Universitaria. Su ausencia injustificada se considerará una falta sancionable.

Artículo 20.- El uso de la palabra se realiza a través de la Presidencia mediante mano alzada y es concedido en estricto orden de pedido. La primera intervención de un asambleísta no será mayor a 03 minutos, la segunda intervención no mayor de 02 minutos y la tercera no mayor de 01 minuto. Este procedimiento se sigue para cada punto que esté en debate. Igual procedimiento se hará para la Orden del Día y cuestión previa.

Artículo 21.- Cuando se agote el debate se procede a la votación a mano alzada y se toma el acuerdo correspondiente con el número de asistentes presentes.

Artículo 22.- La sesión solo puede ser levantada o suspendida por el Rector o por quien haga sus veces. Si alguno de los asambleístas se ausenta sin permiso de la sesión, se le considera ausente para los efectos de la votación y será considerada como falta sancionable.

Artículo 23.- Cuando los asambleístas se declaren en sesión permanente no se realizarán citaciones escritas para las siguientes sesiones, cuyo cronograma se establecerán en la Asamblea.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Artículo 24.-** Los derechos de los miembros de la Asamblea Universitaria son:
- Ser citados por escrito y con un mínimo de cinco días hábiles en caso de sesiones ordinarias y tres días hábiles en caso de sesiones extraordinarias.
 - Libertad de opinión, de expresión y difusión de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, evitando dañar la imagen institucional.
 - Ser informado de la marcha académica y administrativa de la Universidad por las diferentes instancias de la Universidad.
 - Solicitar copia fedatada de las actas de Asamblea Universitaria.

TITULO VI

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Elaborado:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Asamblea Universitaria	Asamblea Universitaria	Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU, del 30-05-16 Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2021-UTEA-AU, del 19-03-2021



Artículo 25.- son obligaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Rector o quien haga sus veces.
- b) Permanecer durante las sesiones de Asamblea Universitaria. Solo podrán ausentarse con el permiso de la Asamblea y por razones estrictamente justificadas.
- c) Mantener el decoro y correcto comportamiento durante las sesiones, caso contrario se aplicará el art. 26 del presente Reglamento.
- d) Retirar las palabras ofensivas cuando el asambleísta afectado lo solicite a la presidencia en la sesión de Asamblea Universitaria.
- e) Cumplir con las comisiones que le encargue la Asamblea Universitaria en los plazos acordados.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 26.- Si algún asambleísta provoca desorden en la sesión y no acata el llamado de atención del Presidente de la Asamblea, será retirado de la sesión.

Artículo 27.- Si algún asambleísta no cumple con la misión encomendada por la Asamblea Universitaria será sancionado y es pasible causal de vacancia respetando el debido proceso y derecho a defensa.

Artículo 28.- De la vacancia de autoridades. La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas dentro del año, automáticamente perderá la condición de miembro de Asamblea Universitaria, según el artículo 166° inciso 166.1 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo incorporado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2021-UTEA-AU., del 19 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- La elección de los asambleístas se efectuará de acuerdo al reglamento de elecciones debidamente aprobado por Consejo Universitario, al vencimiento del mandato de quienes se desempeñen en esa condición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando existe vacancia de uno o más miembros de la Asamblea Universitaria, que no es coberturado por el accesitario. Se deben convocar a elecciones complementarias.

Elaborado:	Revisado por:	Aprobado por:
Comisión de Asamblea Universitaria	Asamblea Universitaria	Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2016-UTEA-AU, del 30-05-16 Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2021-UTEA-AU, del 19-03-2021